

REGLAMENTO GENERAL
FEDERACIÓN CASTELLANO MANCHEGA
DE ESPELEOLOGÍA Y CAÑONES



REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO MANCHEGA DE ESPELEOLOGÍA Y CAÑONES

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto y disposiciones generales

TÍTULO I. INTEGRACIÓN Y PERTENENCIA A LA FCMEC

Artículo 2. Inscripción de clubes deportivos en la FCMEC

Artículo 3. Efectos de la inscripción de un club deportivo

Artículo 4. Conceptos económicos de la resolución de inscripción de clubes deportivos

Artículo 5. Vigencia de la inscripción de clubes deportivos

Artículo 6. Expedición de licencias federativas para personas físicas

Artículo 7. Efectos de la expedición de licencia de personas físicas

Artículo 8. Controles previos a la expedición de licencia de personas físicas

Artículo 9. Conceptos económicos de la licencia de personas físicas

Artículo 10. Validez temporal de la licencia de personas físicas

Artículo 11. Expedición de la Licencia de 1 Día

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FCMEC

Artículo 12. La Presidencia

Artículo 13. Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 14. Acuerdos de la Junta Directiva

Artículo 15. Actas de la Junta Directiva

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCMEC

Artículo 16. Sesiones de la Asamblea General

Artículo 17. Propuestas de los asambleístas

Artículo 18. Celebración de las sesiones de la Asamblea General

Artículo 19. Acuerdos de la Asamblea General

Artículo 20. Actas de la Asamblea General

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA FCMEC

Artículo 21. Comisión de Tecnificación Deportiva

Artículo 22. Comisión de Técnicos

Artículo 23. Comisión de Cañones

Artículo 24. Comisión de Jueces

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FCMEC

Artículo 25. La Secretaría de la FCMEC

Artículo 26. La Gerencia de la FCMEC

TÍTULO VI. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FCMEC

Artículo 27. Principios y estructura del presupuesto de la FCMEC

Artículo 28. Elaboración y aprobación del presupuesto de la FCMEC

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 1. Objeto y disposiciones generales

1.- El objeto de este Reglamento es el desarrollo de los Estatutos de la Federación Castellano-Manchega de Espeleología (en adelante FCMEC) para regular su estructura orgánica y su funcionamiento interno.

2.- Para todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, la convocatoria se realizará mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección que los miembros hayan comunicado a tal fin con su nombramiento, siendo responsabilidad de éstos la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad de los miembros de los órganos colegiados informar a la persona que ocupe la Presidencia de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.

3.- Todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, salvo la Asamblea General y la Junta Directiva, podrán celebrar sus reuniones a través de medios electrónicos.

4.- Para lo no previsto en este Reglamento, será aplicable al funcionamiento de los órganos colegiados de la FCMEC el régimen de los órganos colegiados de la Administración Pública.

TÍTULO I. INTEGRACIÓN Y PERTENENCIA A LA FCMEC

Artículo 2. Inscripción de clubes deportivos en la FCMEC

1.- Los clubes deportivos se inscribirán en la FCMEC previa solicitud presentada al efecto en el modelo que apruebe la Junta Directiva y que se mantendrá publicado en el sitio web oficial de la FCMEC.

2.- La solicitud deberá presentarse por la persona que ejerza la representación legal del club.

3.- De forma previa a la presentación de la solicitud, el club interesado deberá realizar el correspondiente ingreso en la cuenta bancaria de la FCMEC que se indicará en el modelo de solicitud. El comprobante del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.

4.- Las solicitudes de inscripción de clubes deportivos serán resueltas por la Presidencia de la FCMEC que, en un plazo de 20 días hábiles contado desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, deberá comunicar a la entidad la estimación o desestimación de la solicitud de inscripción.

5.- La solicitud de inscripción se entenderá estimada en caso de falta de comunicación sobre su estimación o desestimación en el plazo previsto en el apartado 4.

Artículo 3. Efectos de la inscripción de un club deportivo

La inscripción de un club deportivo en la FCMEC tendrá los siguientes efectos:

1.- Adquisición por la entidad de todos los derechos y obligaciones que prevén los Estatutos de la FCMEC y que les sean aplicables por su naturaleza de personas jurídicas.

2.- Sometimiento de la entidad al régimen disciplinario de la FCMEC.

3.- Autorización para que todas las comunicaciones de la FCMEC con la entidad se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad del club la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad del club informar a la FCMEC de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.

Artículo 4. Conceptos económicos de la resolución de inscripción de clubes deportivos

La resolución de inscripción de un club deportivo hará constar los siguientes conceptos económicos desglosados:

1.- Cuota correspondiente a la FCMEC.

2.- En su caso, cuota correspondiente a la entidad de ámbito nacional en la que la FCMEC esté integrada.

3.- Cualquier otro que apruebe la Asamblea General.

Artículo 5. Vigencia de la inscripción de clubes deportivos

La inscripción de un club deportivo en la FCMEC se mantendrá en vigor desde su resolución hasta el 31 de diciembre de cada año. La solicitud de la renovación de la licencia deberá presentarse entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre del año en el que se haya resuelto o renovado la inscripción y estará sometida a las mismas condiciones de estimación o desestimación que la resolución de inscripción.

Artículo 6. Expedición de licencias federativas para personas físicas

1.- La licencia federativa de la FCMEC para personas físicas se obtendrá previa solicitud presentada al efecto en el modelo que apruebe la Junta Directiva y que se mantendrá publicado en el sitio web oficial de la FCMEC.

2.- La solicitud deberá presentarse por la persona física interesada. En el caso de personas menores de edad no emancipadas, la solicitud deberá contar con la autorización de la persona que ejerza la tutoría legal.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, los clubes deportivos inscritos en la FCMEC podrán tramitar y abonar las licencias federativas de sus personas asociadas.

4.- De forma previa a la presentación de la solicitud, la persona interesada deberá realizar el correspondiente ingreso en la cuenta bancaria de la FCMEC que se indica en el modelo de solicitud. El comprobante del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.

5.- Las solicitudes de licencias de personas físicas serán resueltas por la Presidencia de la FCMEC que, en un plazo de 20 días hábiles contado desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, deberá comunicar a la persona solicitante la concesión o denegación de la licencia.

6.- La solicitud de licencia se entenderá estimada en caso de falta de comunicación sobre su concesión o denegación en el plazo previsto en el apartado 5.

Artículo 7. Efectos de la expedición de licencia de personas físicas

La expedición a una persona física tendrá los siguientes efectos:

- 1.- Adquisición de todos los derechos y obligaciones que prevén los Estatutos de la FCMEC.
- 2.- Sometimiento al régimen disciplinario de la FCMEC.
- 3.- Cobertura del seguro obligatorio de accidentes deportivos y de responsabilidad civil.
- 4.- Autorización para que todas las comunicaciones de la FCMEC se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad de la persona federada la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad de la persona federada de informar a la FCMEC de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.
- 5.- Consentimiento de la persona federada para el tratamiento de sus datos de carácter personal consignados en la solicitud de la licencia, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 8. Controles previos a la expedición de licencia de personas físicas

Con carácter previo a la expedición de la licencia, las personas solicitantes podrán ser sometidas a un control médico-sanitario para comprobar sus aptitudes físicas para la práctica de las modalidades deportivas asumidas por la FCMEC.

Artículo 9. Conceptos económicos de la licencia de personas físicas

La licencia federativa hará constar los siguientes conceptos económicos desglosados:

- 1.- Los seguros cuya cobertura corresponden por la expedición de la licencia.
- 2.- Cuota correspondiente a la FCMEC.
- 3.- En su caso, cuota correspondiente a la entidad de ámbito nacional en la que la FCMEC esté integrada.
- 4.- Cualquier otro que apruebe la Asamblea General.

Artículo 10. Validez temporal de la licencia de personas físicas

La validez de la licencia abarca el período de tiempo comprendido entre su expedición y el 31 de diciembre de cada año. La solicitud de la renovación de la licencia deberá presentarse entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre del año en el que se haya expedido o renovado la licencia y estará sometida a las mismas condiciones de concesión y denegación que la solicitud de licencia.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FCMEC

Artículo 12. La Presidencia

1.- La persona que ocupe la Presidencia de la FCMEC ostentará las siguientes funciones:

- a) Ostentará la representación de la FCMEC.
- b) Autorizará con su firma los pagos con cargo al presupuesto de la FCMEC.
- c) Cuidará del funcionamiento y orden de todos los órganos de la FCMEC.
- d) Efectuará los nombramientos que no estén específicamente asignados a otra persona u órgano.
- e) Decidirá sobre la contratación laboral o en régimen de voluntariado de personas al servicio de la FCMEC.
- f) Decidirá sobre la contratación de suministros y servicios de la FCMEC.
- g) Dictará las normas de administración, exigirá informes de la actividad de cada órgano y asignará funciones.

2.- La función prevista en la letra a) podrá ser delegada en la persona que ocupe la Vicepresidencia de la FCMEC.

3.- La función prevista en la letra b) podrá ser delegada en la persona que ocupe la Gerencia.

Artículo 13. Reuniones de la Junta Directiva

1.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada trimestre del año natural.

2.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por la persona que ejerza la Presidencia de la FCMEC con una antelación mínima de 72 horas, debiendo remitir la convocatoria la persona que ejerza la Secretaría General.

3.- A petición de al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva, la persona que ocupe la Presidencia deberá efectuar la convocatoria en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si la persona que ocupe la Presidencia no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de la misma de más edad de entre los solicitantes.

4.- La convocatoria contendrá el orden del día y la documentación necesaria para que los miembros de la Junta Directiva posean información suficiente sobre los asuntos a tratar.

5.- Para la válida constitución de la Junta Directiva se requiere la presencia la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, estando entre los presentes la persona que ocupe la Presidencia o la que la sustituya.

Artículo 14. Acuerdos de la Junta Directiva

1.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, requiriendo el mayor número de votos a favor que en contra de los miembros presentes en la reunión sin que en el cómputo entren las abstenciones.

2.- Las votaciones serán públicas a mano alzada salvo que un tercio de los miembros de la Junta Directiva soliciten que se realice votación secreta.

3.- La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente para aquellos acuerdos en los que se produzca empate.

4.- Sin perjuicio de la colaboración de otros miembros de la Junta Directiva y de las funciones que se atribuyen a las personas que ejerzan la Delegación de los clubes deportivos, Delegación de los deportistas, Delegación de los técnicos y la Delegación de jueces, corresponde a las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Gerencia el impulso, formulación y redacción de los acuerdos que supongan el ejercicio de las competencias que los Estatutos le atribuyen a la Junta Directiva.

5.- La Junta Directiva podrá aprobar y difundir a través del sitio web de la FCMEC, sin perjuicio del uso de otros medios adicionales de difusión, de Circulares con objeto informativo, circunstancial o aclaratorio.

Artículo 15. Actas de la Junta Directiva

1.- La persona que ejerza la Secretaría deberá levantar un acta de cada reunión en la que expondrá las circunstancias de tiempo y lugar, personas asistentes, acuerdos adoptados y los votos y abstenciones de cada acuerdo.

2.- El acta se remitirá a todos los miembros de la Junta Directiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la reunión.

3.- El acta de cada reunión deberá aprobarse en la siguiente reunión.

4.- Los miembros asistentes a una reunión podrán presentar observaciones a la redacción de las actas, sobre las que se deberá pronunciar la Junta Directiva en la siguiente reunión.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCMEC

Artículo 16. Sesiones de la Asamblea General

1.- La Asamblea General celebrará, al menos, una sesión ordinaria al año, siendo extraordinarias el resto de sesiones que se celebren.

2.- En la sesión ordinaria, que deberá celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, se deberán incluir en el orden del día el acuerdo de los asuntos a los que se refieren las letras a), b) y c) del art. 20.5 de los Estatutos.

3.- Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ejerza la Presidencia de la FCMEC con una antelación mínima de 15 días naturales, debiendo remitir la convocatoria la persona que ejerza la Secretaría.

4.- La convocatoria contendrá el orden del día y la documentación necesaria para que los asambleístas posean información suficiente sobre los asuntos a tratar.

5.- La Asamblea General podrá ser convocada a iniciativa o a petición de un número de asambleístas no inferior al 20 por ciento del total. En este último caso, entre la recepción de la petición y el envío de la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.

6.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. En el escrito de convocatoria deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo 30 minutos.

7.- Será válida a todos los efectos la asistencia “telemática” a la Asamblea General, así como ejercer el voto “telemático”. De igual manera se podrán convocar Asambleas Extraordinarias de carácter telemático, para tratar algún punto de especial urgencia e importancia.

En todo caso la “asistencia telemática” y el “voto telemático” seguirán lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Asamblea General aprobará un reglamento específico que regule este derecho al voto y a la asistencia telemática.

Artículo 17. Propuestas de los asambleístas

1.- Los asambleístas podrán solicitar, mediante comunicación electrónica a la persona que ocupe la Presidencia, con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la sesión de la Asamblea General:

a) La inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.

b) El debate y sometimiento a votación de propuestas sobre los asuntos del orden del día de la convocatoria.

2.- Salvo que se refieran a asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General, deberán ser incluidas necesariamente en el orden del día o sometidas a debate y votación los asuntos que soliciten las personas que ejerzan las Delegaciones de clubes deportivos, de deportistas, de técnicos y de jueces.

3.- La persona que ocupe la Presidencia deberá consultar con la Junta Directiva la conveniencia de aceptar las solicitudes y propuestas distintas de las referidas en el apartado 2, sin que puedan ser aceptadas aquellas que no sean de competencia de la Asamblea General.

4.- La persona que ocupe la Presidencia, con una antelación mínima de 5 días naturales anteriores a la fecha fijada para la sesión, deberá:

- a) Dar respuesta a la persona que haya realizado la solicitud o propuesta, que deberá ser motivada en caso de ser desestimada.
- b) Comunicar a todos los asambleístas la estimación de la solicitud y la identidad del asambleísta autor de la misma.

Artículo 18. Celebración de las sesiones de la Asamblea General

1.- Durante la celebración de las sesiones de la Asamblea General la persona que ocupe la Presidencia:

- a) Dirigirá los debates, poniéndolos fin cuando haya habido una suficiente exposición de todas las posturas.
- b) Concederá o retirará la palabra a los asambleístas.
- c) Dará inicio a las votaciones.
- d) Llamará al orden a los asambleístas que muestre un comportamiento irrespetuoso y, de no deponer su actitud, podrá expulsarlos de la sesión.
- e) Levantará la sesión cuando se haya agotado el orden del día y, en su caso, suspenderá la sesión hasta nueva convocatoria.

2.- Todos los asambleístas tendrán derecho a ser oídos ante la Asamblea General, debiendo concederles la palabra la Presidencia cuando así lo soliciten. Cada intervención no podrá superar los cinco minutos y el mismo asambleísta no podrá intervenir en más de dos ocasiones en cada punto del orden del día.

Artículo 19. Acuerdos de la Asamblea General

1.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple, requiriendo el mayor número de votos a favor que en contra de los asambleístas presentes en la sesión sin que en el cómputo entren las abstenciones.

2.- Las votaciones serán públicas a mano alzada, salvo que un tercio de los asambleístas soliciten que se realice votación secreta.

3.- La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente para aquellos acuerdos en los que se produzca empate.

4.- Todos los miembros de la Asamblea General tienen derecho a voz y a voto, salvo lo previsto en el art. 20.3 de los Estatutos. El voto será personal, presencial y no podrá delegarse.

5.- No obstante lo previsto en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General requerirán de mayoría absoluta u otras mayorías cualificadas cuando así lo prevea la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los Estatutos de la FCMEC o sus Reglamentos de desarrollo.

Artículo 20. Actas de la Asamblea General

- 1.- La persona que ejerza la Secretaría General deberá levantar un acta de cada sesión en la que expondrá las circunstancias de tiempo y lugar, personas asistentes, acuerdos adoptados y los votos y abstenciones de cada acuerdo.
- 2.- El acta se remitirá a todos los asambleístas en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la sesión.
- 3.- El acta de cada sesión deberá aprobarse en la siguiente sesión.
- 4.- Los asambleístas asistentes a una sesión podrán presentar observaciones a la redacción de las actas, sobre las que se deberá pronunciar la Asamblea General en la siguiente sesión.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA FCMEC

Artículo 21. Comisión de Tecnificación Deportiva

- 1.- La Comisión de Tecnificación Deportiva se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por:
 - a) La persona que ejerza la Delegación de los clubes deportivos.
 - b) La persona que ejerza la Delegación de los deportistas.
 - c) La persona que ejerza la Delegación de los técnicos.
 - d) Dos personas con licencia federativa en vigor y reconocida capacitación y experiencia en las materias a tratar por La Comisión, designadas por la persona que ocupe la Presidencia.
- 2.- Las personas compongan La Comisión de Tecnificación Deportiva elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.
- 3.- La Comisión de Tecnificación Deportiva ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Elaboración y propuesta del calendario de competición para cada temporada y de las modificaciones sobre el mismo.
 - b) Selección de los deportistas y técnicos que integren las selecciones autonómicas de todas las categorías.
 - c) Elaboración y propuesta del Plan Regional de Tecnificación.
 - d) Elaboración y propuesta de criterios para la concesión becas.
 - e) Seguimiento y control con soporte informático, de los distintos deportistas y clubes con licencia de la FCMEC, con especial referencia de sus resultados deportivos y palmarés.
 - f) Cualquier otro asunto relativo a la dirección, planificación, organización y ejecución de las actividades deportivas que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia.

4.- La Comisión de Tecnificación Deportiva deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

Artículo 22. Comisión de Técnicos

1.- La Comisión de Técnicos se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por:

- a) La persona que ejerza la Delegación de los técnicos.
- b) Dos personas con licencia federativa en vigor y reconocida capacitación y experiencia en las materias a tratar por La Comisión, designadas por la persona que ocupe la Presidencia.

2.- Las personas compongan La Comisión de Técnicos elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

3.- La Comisión de Técnicos ejercerá las siguientes funciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la FCMEC:

- a) Elaboración, coordinación y control de las distintas publicaciones de carácter técnico.
- b) Coordinación y ejecución de los distintos cursos, simposios, seminarios y demás actividades de carácter técnico y formativo.
- c) Seguimiento y control con soporte informático, de los distintos técnicos con licencia de la FCMEC, con especial referencia de su actividad técnica y palmarés.
- d) Cualquier otro asunto relativo a la confección, coordinación, asesoramiento, supervisión, inspección y evaluación de los distintos Programas Técnicos de Formación Titulada que planifique y desarrolle la FCMEC y que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia.

4.- La Comisión de Técnicos deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

Artículo 23. Comisión de Cañones

1.- La Comisión de Cañones se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por tres personas con licencia federativa en vigor y reconocida capacitación y experiencia en las materias a tratar por La Comisión, designadas por la persona que ocupe la Presidencia.

2.- Las personas compongan La Comisión de Técnicos elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

3 La Comisión de Cañones desarrollará las siguientes funciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la FCMEC.

- a) Proponer a los órganos competentes de la FCMEC convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización en esta materia.

- b) Contribuir al fomento y mejora técnica de la disciplina de Cañones y todas sus disciplinas, mediante la celebración de conferencias, seminarios y jornadas técnicas, así como también en la publicación de estudios y trabajos divulgativos.
- c) Proponer a la Junta Directiva de la FCMEC iniciativas que considere adecuadas para la mejora del nivel técnico de los cartógrafos así como su fomento.
- d) Informar y someter a la Junta Directiva de la FCMEC cuestiones que afecten a Los Cañones de la región.
- e) Elaborar informes sobre las demandas en esta materia que formalicen los técnicos.
- f) Elaborar informes técnicos sobre los Cañones de la Región.
- g) Impulsar el mantenimiento y seguridad de los Cañones de la región.
- f) Aquellas otras que la Junta Directiva de la FCMEC le delegue.

4.- La Comisión de Cañones deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

Artículo 24. Comisión de Jueces

1.- La Comisión de Jueces se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por:

- a) La persona que ejerza la Delegación de jueces.
- b) Dos personas con licencia federativa en vigor y reconocida capacitación y experiencia en las materias a tratar por La Comisión, designadas por la persona que ocupe la Presidencia.

2.- Las personas compongan La Comisión de Jueces elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

3.- La Comisión de Jueces ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de los jueces de la FCMEC, de conformidad con los fijados por la Entidad de ámbito nacional en la que la FCMEC esté integrada.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y la adscripción a las categorías correspondientes.
- d) Designar a los jueces en las pruebas y competiciones de la FCMEC.
- e) Velar por el prestigio y formación de los jueces.
- f) Proponer a la Entidad de ámbito nacional en la que la FCMEC esté integrada los candidatos a jueces nacionales.
- g) Cualquier otro asunto relativo a la organización, coordinación, asesoramiento, supervisión, inspección y evaluación de los jueces de la FCMEC y que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia.

4.- La Comisión de Jueces deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FCMEC

Artículo 25. La Secretaría de la FCMEC

1.- La persona que ejerza la Secretaría de la FCMEC será nombrada por la Presidencia y tendrá, con carácter general, el ámbito de actuación que establece el art. 25.2 de los Estatutos.

2.- La persona que ejerza la Secretaría actuará con dependencia directa de la persona que ocupe la Presidencia.

3.- Sin perjuicio de otras funciones que le designe expresamente la persona que ocupe la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría tendrá las siguientes funciones:

a) Dará fe de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva y en las sesiones de la Asamblea General, expidiendo certificación de los mismos.

b) Levantará el acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las sesiones de la Asamblea General.

c) Preparar la resolución y despacho de los asuntos a tratar por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de sus reuniones y sesiones.

d) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FCMEC.

e) Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo de la FCMEC.

f) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva, a los asambleístas y a los miembros del resto de órganos de la FCMEC cuantos antecedentes y datos precisen para los estudios y trabajos de su competencia.

g) Realizar las estadísticas de la actividad general de la FCMEC y la preparación y publicación de la Memoria Anual.

h) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

4.- De toda su labor mantendrá puntualmente informada a la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 26. La Gerencia de la FCMEC

1.- La persona que ejerza la Gerencia de la FCMEC será nombrada por la Presidencia y tendrá, con carácter general, el ámbito de actuación que establece el art. 25.3 de los Estatutos.

2.- La persona que ejerza la Gerencia actuará con dependencia directa de la persona que ocupe la Presidencia.

3.- Sin perjuicio de otras funciones que le designe expresamente la persona que ocupe la Presidencia, la persona que ejerza la Gerencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y, en particular, de los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- b) Prestar asesoramiento jurídico a los órganos de la FCMEC
- c) Ostentar la dirección del personal laboral o voluntario de la FCMEC.
- d) Llevar la contabilidad de la FCMEC.
- e) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FCMEC.
- f) Coordinar la ejecución de los cometidos de cada órgano federativo.
- g) Actuar como enlace entre la FCMEC y otras entidades públicas o privadas.
- h) Presentar verbalmente o por escrito los informes que le sean requeridos por la persona que ocupe la Presidencia.
- i) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

4.- De toda su labor mantendrá puntualmente informada a la persona que ocupe la Presidencia.

TÍTULO VI. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FCMEC

Artículo 27. Principios y estructura del presupuesto de la FCMEC

1.- El presupuesto de la FCMEC constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que, como máximo, puede efectuar la FCMEC y los ingresos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

2.- El presupuesto de la FCMEC responderá a los principios de anualidad y de unidad de caja.

3.- La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FCMEC se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

4.- El presupuesto de la FCMEC se estructurará en un presupuesto de gastos y en un presupuesto de ingresos.

5.- El presupuesto de gastos detallará el destino de cada gasto, clasificando los gastos para la estructura y mantenimiento de la FCMEC y los gastos para la realización de las actividades, pruebas y competiciones de la FCMEC que aparecerán desglosados. Dentro de esta clasificación se establecerá una clasificación en función de la naturaleza de los gastos.

6.- El presupuesto de ingresos detallara el origen de cada ingreso, clasificando los ingresos en función de su origen y, dentro de esa clasificación, se establecerá una clasificación en función de la naturaleza de los ingresos.

Artículo 28. Elaboración y aprobación del presupuesto de la FCMEC

1.- En el mes de diciembre de cada año la Junta Directiva elaborará el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente y el balance de cuentas y resultados del ejercicio anterior.

2.- Durante los meses de diciembre a marzo, la FCMEC aprobará en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva el presupuesto del siguiente ejercicio, así como el balance de cuentas y resultados del ejercicio vencido para su aprobación.

3. El presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en deportes de la Junta de Comunidades, debiendo ser publicados en el sitio web de la FCMEC en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.